



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-11/2024  
EXPEDIENTE: UT-J/0089/2024

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-380-2024**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-J/0089/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524000192**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/065/2024** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CESCJN/REV-11/2024**.

### Antecedentes

I. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030524000192**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Buen día*

*Por medio de la presente vengo promoviendo en tiempo y en forma el recurso de ratificación a la denuncia/querrela contra quien resulte responsable, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]*



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

II. Por oficio electrónico de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta en los siguientes términos:

*“Respuesta*

*Al respecto, le informo que lo expresado no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso información pública, debido a que no se requiere algún documento específico en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> y por el contrario su petición plantea una consulta que requiere la emisión de una asesoría jurídica.*

*En este orden de ideas, hago de su conocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales el emitir pronunciamientos o desahogar consultas jurídicas. Lo anterior, en virtud de que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.*



*No obstante, y en caso de así requerirlo podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:*

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-436
---	--

*O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo; <https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm> del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal.*

*También puede acudir a la Fiscalía General de Guanajuato, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:*

Fiscalía General de Guanajuato	Carr. Marfil / San José de Cervera No.140, 36250 San José de Cervera, Gto. <a href="#">Denuncias en Línea</a>
--------------------------------	--

*O al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:*

Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	Blvd. Rodolfo Padilla Padilla no. 2954, Col. Rubi del Bajío, C.P. 37295, León, Gto. Entre Blvd. la Luz y Eje Metropolitano Teléfonos: (477) 716 73 59, (477) 716 75 98, (477) 716 84 06, 800 507 51 79 Correo de contacto: contacto@iacip-gto.org.mx enlace@iacip-gto.org.mx
---	--

”

Respuesta que fue notificada al recurrente el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.



**IV.** A través de correo electrónico de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio **INAI/STP/DGAP/065/2024** con el presente recurso de revisión.

**V.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-380-2024** de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

---

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



## Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante realiza diversas manifestaciones y requerimientos en relación con una denuncia o querrela interpuesta ante la Fiscalía General de la República; cuestiones que no guardan relación con las facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de



Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.



## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 11-2024 (INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 404961

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:16:05Z / 26/08/2024T09:16:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 86 b2 27 3b 83 55 84 5b b6 30 6e 5e 61 f8 cf 8f 78 8d 0f dd f1 df af dc 4e f4 fa 13 69 9a 06 6f 2b ec 98 dc 24 17 ab d5 e4 ee 4a 62 d6 77 27 c6 58 0d 40 ce e3 0a 34 25 76 0a 7c c6 d1 f2 92 3e a5 05 d7 7a 2b 34 4a 70 aa 57 d4 76 65 4d ca 86 0b 22 8a d2 2a e4 74 23 5c 38 29 ef e8 5b 11 60 49 77 6b 99 ed 2f ca 56 dc 93 c1 e5 cb 93 d2 12 af 9c 7d 89 a8 44 62 0a 46 28 fd 68 4f 4f 77 12 26 52 06 c6 99 b4 4a b8 7a 13 20 f4 d6 ae 8a a3 09 54 1c 0a d7 ef 86 6c c0 ef 3a 34 e5 00 ae 1b 02 1d b6 c6 2d 67 cf 38 bb 54 2d 6e c6 c3 59 cc f9 4c 97 b0 c5 8e 3b 64 72 46 af 30 40 29 0e 9c 29 60 0e 7a db 9e 38 96 43 3e df f4 b5 5d 9a 65 df b5 56 96 5f b1 7b cd 4c f3 bf 0d 77 a2 b1 ef 13 5c 67 47 60 52 7f 0e 27 7e 96 82 d8 ba 7e 63 1a e5 d1 fe 1d 6e 2e 7a d9 ea fd 5b 34 91 ba				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:16:21Z / 26/08/2024T09:16:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:16:05Z / 26/08/2024T09:16:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532044			
	Datos estampillados	6BF2B9338F97A713E9EB226226979111B4084249CB4F0300F4AE5B95464BA84B			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:58:48Z / 20/08/2024T15:58:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	15 28 a4 8a 7b 7d 99 bd d2 de a0 2e e7 78 54 9f 73 61 b3 af 39 ee c0 db 69 d1 49 25 39 e6 b0 91 e5 53 c4 54 98 e6 4b 80 82 96 e3 e1 25 01 55 a6 19 df 84 89 ac aa a9 7c 02 32 13 61 97 b7 62 b1 3d 0a 68 f8 4b b6 7e f7 20 82 1d d7 8a 0a 47 6e d0 37 36 f8 4d f0 43 a0 e6 58 5c 18 61 e8 e6 ab d6 ed 95 44 b5 bd c4 2a 69 bb 32 80 ca fc 40 76 e7 96 71 f1 85 c9 cd fc b2 bb d5 3e d7 c4 97 9d a2 a4 db 24 68 75 78 72 19 03 a9 33 75 48 ca ee 62 c1 ed 37 39 59 c2 fa 83 fa 27 a4 21 6e de c3 6f 94 11 ec 66 1d fa 0c 63 79 82 17 17 8e cd 0d 65 c7 c5 2a 64 d2 ae d6 74 d9 67 63 60 86 f5 ae ed 8a 73 89 28 e3 58 2a fa 00 7b 7a 10 93 76 bb 49 1d d8 dc 28 a6 16 19 51 ff 09 94 19 f3 f1 33 c8 2c 46 07 09 81 ef 19 a5 13 40 af 4d 54 81 39 a2 01 80 1e 0a f2 41 f5 0b 79 e0 2f f0 de c6 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:59:10Z / 20/08/2024T15:59:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:58:48Z / 20/08/2024T15:58:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515323			
	Datos estampillados	673E942DC463D146370C27CFDDDD953BA420DB6EC3D295094666704EF6BA8049A			

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con una denuncia o querrela de carácter patrimonial, presentada por el recurrente ante la autoridad competente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros